

17- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS ACOMETIDAS A LA RED DE ALCANTARILLADO.-

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39 de 1988, de 30 de abril, se establece en este término municipal un precio público por la prestación del servicio de limpieza de las acometidas a la red de alcantarillado que se atasquen por causa atribuible a los propietarios.

Artículo 2º.- El objeto de esta exacción lo constituye la utilización, a petición de los interesados, de los servicios del camión-cisterna municipal u otros similares, con el fin de insuflar agua a presión para desatascar las acometidas a la red de alcantarillado, cuando los atascos se produzcan por causa imputable a los propietarios, incluyéndose la participación del operario municipal encargado de dicho camión. No se incluirán los materiales, distintos del agua de la cisterna, tales como tuberías, materiales de construcción, etcétera, que hubiesen de utilizarse para reparar la acometida en caso de estar ésta dañada y cuya compra y colocación correrán de parte del interesado.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3º.- 1. Hecho imponible.- Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace en el momento en el que se solicite el servicio y el pago del precio público que se establece a continuación da derecho al interesado a que el Ayuntamiento realice el servicio en el plazo mas breve posible.

1. Sujeto pasivo.- Los propietarios de las viviendas con el desagüe atascado que solicitasen al Ayuntamiento la realización de este servicio.

TARIFAS

Artículo 4º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en ésta se fija en la siguiente: Por cada servicio de desatascar una acometida de alcantarillado con utilización de la cisterna municipal: 7.000 pesetas, siendo todos los materiales a utilizar por cuenta de los interesados.

EXENCIONES:

Artículo 5º.- Estarán exentos: Los edificios municipales propiedad de este Ayuntamiento.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA:

Artículo 6º.- Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto y el pago de las misma se efectuará por adelantado, comprometiéndose el Ayuntamiento a realizar el servicio en el plazo mas breve desde la presentación del recibo de pago en las oficinas del Ayuntamiento.

DEVOLUCIÓN:

Artículo 7º.- Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto al interesado el importe satisfecho.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 8º.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA:

La presente ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y permanecerá vigente sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN:

La presente ordenanza fue aprobada con carácter provisional el 4 de abril de 1995, y dicho acuerdo se elevará a definitivo en caso de no producirse reclamaciones en el período de exposición pública.

RECLAMACIONES:

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de este precio público en las oficinas municipales, en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y ante el Ayuntamiento en pleno.

PUBLICACIÓN.- El texto íntegro de esta ordenanza fue publicado en el BOP de Toledo nº 117 del día 24 de mayo de 1.995 sin que se presentasen reclamaciones al mismo.

PRIMERA Y ÚNICA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA-

Aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2004 y publicada en el BOP de Toledo número 282 de 9 de diciembre de 2004, entró en vigor tras su exposición pública al no haberse presentado reclamaciones a la misma.

Se modifica el artículo 4º que queda así:

“Artículo 4º.- Cuota: por cada servicio, con utilización de cisterna municipal, siendo los materiales por cuenta de los interesados: 60,00 euros.”